



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la demandada Porvenir interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por ineficaz el llamamiento en garantía elevado por ella. Sírvasse Proveer.

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00527 00			
DEMANDANTE	Flor Elisa Veloza de López	C.C. No.	41.564.917
DEMANDADA	Porvenir S.A.		
INTERVINIENTE	Aracely Lozada Lozada		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes.		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Manifiesta el apoderado de la demandada que en auto del 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía en contra de BBVA Seguros Colombia S.A. y en favor de PORVENIR S.A., y se ordenó correr traslado del mismo, no se le impuso carga alguna a PORVENIR o al demandante para notificar la demanda y el llamamiento o a la secretaria del despacho para que se remitiera el archivo digital que es una opción de notificación de acuerdo con la Ley actual de notificaciones, y que, dado que el proceso ha estado a despacho del juzgado desde Septiembre de 2022, que impide tramite alguno procesal, se revoque parcialmente el auto recurrido y se disponga a cargo de quien debe ser realizada la notificación de la demanda y auto que admite el llamamiento pues no se indicó en septiembre de 2022, para permitir se realice la misma, pues al estar a despacho el proceso, no ha transcurrido termino alguno por tanto solicita se reponga el auto.

Consideraciones del despacho

Para resolver debe recordar el despacho que el artículo 64 del CGP establece que, “Si el juez halla procedente el llamamiento, **ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.**

Tanto el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 son claros al expresar que el trámite de notificación personal debe ser surtido por la parte interesada.

En consecuencia, no es de recibo del despacho el argumento planteado por la demandada, por tanto, no se repondrá el auto recurrido y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía en contra de BBVA Seguros Colombia S.A. y en favor de PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de Apelación incoado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PORVENIR S.A.**, en contra del auto del 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió el llamamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

en garantía en contra de BBVA Seguros Colombia S.A. y en favor de ésta, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral.

TERCERO: APLAZAR LA AUDIENCIA programada para el **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, hasta que se resuelva el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE JUNIO DE 2023. Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633ae7d94818da6c92ad03c8cb73e65124d2a34fa8e8326ecb9963f906c1d1ca

Documento generado en 14/06/2023 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>